

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL**



**INTERLOCUTORIO No. 1549  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte  
(2020).-

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: RF ENCORE SAS**  
**DEMANDADO: OLGA DAZA MONTES**  
**RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00946-00**

Los bancos Bancamía y Bancolombia han allegado respuesta al oficio No. 396 del 24 de febrero de 2020, por lo que el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las respuestas allegadas por Bancamía y Bancolombia, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTIAGO DE CALI

Dirección: Avenida 2 No. 23 AN-11, Barrio San Vicente.  
Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bancamia S.A.  
Área de Operaciones - Embargo  
Ver la respuesta al respaldo de este ofic

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020.

OFICIO No. 396

Señor  
GERENTE BANCO BANCAMIA.  
La ciudad.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** REFINANCIA ENCORE S.A.S. endosatario del Banco BBVA COLOMBIA, identificado con el Nit. No. 900.575.605-8.

**DEMANDADO:** OLGA DAZA MONTES, identificada con la C. de C. No. 31.862.029

**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2019-00946-00.

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante el auto **No. 508** de la fecha dispuso: "**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la demandada OLGA DAZA MONTES identificada con la C. de C. No. 31.862.029 en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$3.835.839 M/cte."

Se **PREVIENE** a las entidades bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se

abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento, previniendo que de lo contrario responderá por dichos valores.

ATENTAMENTE,



KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

Secretaria.



MR

**Bancamía**

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 29-05-2020

  
Firma Autorizada

Operaciones

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALI**

Respuesta al oficio No. **396**,  
Rad: 76001400300220190094600  
j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
AV 2 23 AN 11 BRR SAN VICENTE  
CALI , VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
KELLY JOHANNA MUNOZ MORALES

**Oficio N°** 396  
**Demandante** REFINANCIA ENCORE SAS  
**Valor del Embargo** 3,835,839.00

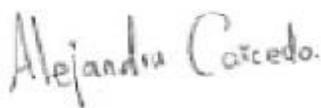
Respetado (a) señor (a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
OLGA DAZA MONTES 31862029	Cuenta Ahorros - CTA PENSION - PLAN 18 7722680639	Producto no susceptible de Embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



**Maria Alejandra Caicedo**  
Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*